

CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN CONFÍO QUETZALES

En la ciudad de Guatemala, el ____ de ____ del año _____, Nosotros: El(La) señor(a) **** (nombre completo como consta en el DPI)****, de **** (edad en letras)**** (**** edad en números****) años, **** (estado civil: casado o soltero)****, Guatemalteco (nacionalidad), **** (profesión u oficio)****, con domicilio en el departamento de **** Guatemala****; me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI– con el Código Único de Identificación –CUI– (____) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de _____ y Representante Legal de la entidad **IDC VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante “**IDC VALORES**” o “**Agente Administrador**”), la que acredito con

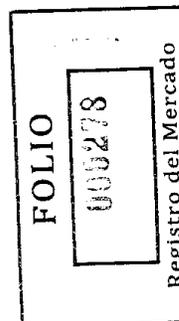
y me encuentro debidamente facultad(a/o) para la suscripción del presente contrato según consta en _____.

El(La) señor(a) **** (nombre completo como consta en el DPI)****, de **** (edad en letras)**** (**** edad en números****) años, **** (estado civil: casado o soltero)****, Guatemalteco (nacionalidad), **** (profesión u oficio)****, con domicilio en el departamento de **** Guatemala****; me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI– con el Código Único de Identificación –CUI– (____) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. (en adelante denominado simple e indistintamente como el “**Inversionista**”).

Los otorgantes manifestamos: **A)** Ser de las generales indicadas y encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **B)** Que la representación que uno de nosotros ejercita es suficiente de conformidad con la ley; y **C)** Que por el presente acto celebramos **CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN** denominado “**FONDO DE INVERSIÓN CONFÍO QUETZALES**” (en adelante denominado simple e indistintamente como “**Fondo de Inversión**” y/o el “**Fondo**”) conforme las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

- I. IDC VALORES es una persona jurídica constituida mediante la escritura pública número cuarenta y dos (42) autorizada en la ciudad de Guatemala el diecinueve de abril de dos mil trece, por el notario Gustavo Alexander Licardie Ramírez, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República con fecha cuatro de junio de dos mil trece, bajo el número ciento dos mil cuarenta y dos (102042), folio setecientos veinticinco (725), del libro ciento noventa y cinco (195) Electrónico de Sociedades Mercantiles.
- II. Dentro de las actividades que IDC VALORES puede realizar como parte de su objeto, se encuentran las relativas a: a) llevar a cabo actividades de intermediación de valores, por cuenta propia o como intermediarios por cuenta ajena, en operaciones con valores que se encuentren en oferta pública, o privada, mercancías o contratos a ser negociados en bolsa, con sujeción a las leyes y reglamentos que regulen el mercado de valores de carácter general, así como la normativa que emitan las bolsas de



comercio en que se encuentren inscritos como miembros; b) recibir fondos para realizar operaciones con valores, mercancías o contratos que se les encomienden; y c) recibir o conceder préstamos o créditos para la realización de las actividades que le son propias como agentes bursátiles.

III. IDC VALORES quedó inscrita como agente de bolsa en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías bajo el número cero diez millones doscientos un mil cuarenta y seis (010201046).y fue autorizada por la Bolsa de Valores Nacional, S.A. conforme el registro número cero cuarenta y seis (046).

IV. El texto del contrato de Fondo de Inversión Confío Quetzales quedó inscrito con fecha _____ en el Sistema de Automatización Registral bajo el código _____.

SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es administrar, operar e invertir, en forma sistemática y profesional, el dinero que el Agente Administrador reciba de los inversionistas, por cuenta de éstos, que a su vez son las personas aseguradas tenedores de pólizas de seguro de vida emitidas por Aseguradora Confío, Sociedad Anónima, nacionales o extranjeras, en valores inscritos para oferta pública de acuerdo a lo estipulado en los artículos 3 y 74 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto Numero 34-96 y reformada mediante el Decreto 49-2008, (en adelante denominada simple e indistintamente la "Ley").

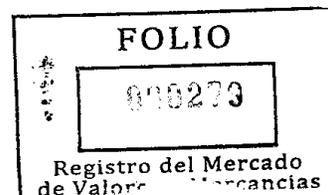
Al suscribir este contrato, IDC VALORES queda obligado, condicional o incondicionalmente, al vencimiento, durante el plazo o a la terminación de este, a devolver el capital recibido con sus frutos si los hubiere, debitando el monto de la comisión más adelante indicada e impuestos pagaderos conforme las leyes vigentes aplicables. Asimismo, IDC VALORES busca obtener un ingreso corriente razonable y en el largo plazo incrementar el capital invertido.

A su vez, el Inversionista que suscribe este contrato desea obtener una inversión a largo plazo, maximizar el potencial crecimiento de su patrimonio, diversificando su riesgo, obteniendo un rendimiento atractivo.

Una vez realizada la inversión, el Inversionista obtendrá a cambio unidades de participación ("Unidades de Participación"), cuyo valor se afecta diariamente, según la fluctuación de los activos que conforman el patrimonio del Fondo. El precio o valor de dichas unidades se obtiene de dividir el patrimonio valorado entre el número de participaciones en circulación.

TERCERA: DE LA ADHESIÓN AL FONDO: El Inversionista se adhiere al Fondo mediante la suscripción del presente contrato. Una vez recibida la inversión el Agente Administrador emitirá un certificado de inversión en el que constarán las Unidades de Participación propiedad del Inversionista que equivaldrán a una parte alicuota del portafolio de activos financieros.

Las desinversiones que realice el Inversionista constarán en certificados de recompra y el total de movimientos realizados por el Inversionista, así como el valor de cada uno de ellos constarán en el estado de cuenta mensual que emitirá el Agente Administrador.



CUARTA: FACULTADES DEL AGENTE ADMINISTRADOR: El Inversionista faculta al Agente Administrador, para los efectos de cumplir con todas los derechos y obligaciones contenidos en este contrato, de todas aquellas facultades tan amplias como sean necesarias, que se desprenden de la Ley y del presente contrato, incluyendo, pero no limitándose a:

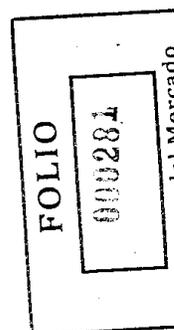
1. Invertir los recursos del Fondo por cuenta de los inversionistas en forma sistemática y profesional, en valores inscritos para oferta pública y/o oferta de entidades específicas de acuerdo a lo estipulado en los artículos 3 y 74 de la Ley y con base a las disposiciones emanadas por el Comité de Inversiones.
2. Mantener y llevar contabilidad del Fondo, debiendo registrar el dinero que reciba de los inversionistas o por cuenta de ellos, en una cuenta de orden que no se mezcle con su patrimonio, en cumplimiento con lo estipulado en el Código de Comercio y la Ley.
3. Administrar o gestionar la cartera que se conforme, con los recursos que le transmita el Inversionista que se adhiera al mismo;
4. Velar por que se cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables a los actos y negocios jurídicos que han de realizarse para dar cumplimiento al objeto de este contrato;
5. Rendir informes escritos y presentar estados de cuenta al Inversionista, en la forma que determina la Ley, en relación con las Unidades de Participación que se describan en el estado de cuenta mensual, y ejercitar las facultades que confiere el endoso en procuración; y
6. En lo que a las acciones emitidas por sociedades mercantiles se refiere, ejercitar por cuenta de los titulares los derechos que de las mismas se deriven, conforme a su leal saber y entender.

QUINTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AGENTE ADMINISTRADOR: Son obligaciones de IDC VALORES las siguientes:

- a) Invertir los recursos del Fondo por cuenta del Inversionista en títulos valores de oferta pública y/o de oferta de entidades específicas conforme lo estipulado en los artículos 3 y 74 de la Ley con base a las disposiciones emanadas por el Comité de Inversiones.
- b) Mantener y llevar la contabilidad del Fondo, debiendo registrar el dinero que reciba del Inversionista o por cuenta de ellos, en una cuenta de orden que no se mezcle con su patrimonio, en cumplimiento con lo estipulado en la Ley.
- c) Supervisar y decidir sobre la integración de la cartera de valores del Fondo, asegurando que la misma responda a los objetivos de inversiones de éste y que dicha cartera tenga un adecuado nivel de diversificación, riesgo y calidad. Todo lo anterior siguiendo los criterios y disposiciones emanados del Comité de Inversiones y sujeto a la supervisión de la Junta de Vigilancia.
- d) Calcular diariamente el Valor Actual Neto (VAN) de las Unidades de Participación del Inversionista en el Fondo y tener dicha información a disposición del Inversionista, quien podrá requerirla por escrito mensualmente.
- e) Preparar y enviar los siguientes informes al Inversionista:



- e.1) Un estado de cuenta mensual, ya sea en forma impresa y/o electrónica en un período no mayor de quince días después del cierre mensual ("Estado de Cuenta").
- e.2) El Estado de Cuenta deberá contar con la composición de la cartera del Fondo, ya sea en forma impresa y/o electrónica.
- e.3) Prospectos o modificaciones subsiguientes al prospecto, en caso existiera algún cambio.
- f) Asegurar que el Fondo disponga de un flujo de caja suficiente para responder a sus obligaciones. Los retiros parciales o totales solicitados por el Inversionista, luego de cumplir la permanencia mínima estipulada, le serán entregados en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la solicitud de recompra. En todo caso, únicamente se podrán volver a invertir los retiros parciales, ya que el o los retiros totales darán por terminado el presente contrato.
- g) En el caso extraordinario en que el Fondo no contare con liquidez disponible en determinado momento, por estar completamente invertido y debido a un retiro masivo de inversionistas, el Fondo tendrá un plazo de hasta noventa (90) días hábiles a partir de la fecha en que el Inversionista solicite el retiro para obtener la liquidez necesaria. Durante este plazo el Agente Administrador saldrá a vender al mercado, los títulos valores necesarios para cubrir los retiros que fueron solicitados.
- h) Ejercer como Agente Administrador las siguientes funciones:
- h.1) Mantener un registro de datos del Inversionista del Fondo que incluya su identificación y demás datos personales.
- h.2) Establecer diariamente el número y el valor de cada una de las Unidades de Participación del Fondo en circulación.
- h.3) Mantener el control de la distribución por pago de rendimientos al Inversionista en el Fondo, así como las reinversiones de los rendimientos.
- h.4) Llevar el control de las Unidades de Participación en circulación del Inversionista del Fondo y responder frente a ellos de su entrega en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de desinversión conforme lo establecido en el presente contrato. En el caso extraordinario que el Fondo no contare con liquidez disponible en determinado momento, tendrá un plazo de hasta noventa (90) días hábiles a partir de la fecha en que el Inversionista solicite el retiro para obtener la liquidez necesaria.
- i) Cobrar oportunamente los dividendos, intereses y cualesquiera otros rendimientos de los valores del Fondo.
- j) Llevar el control de los gastos de administración del Fondo.
- k) Cumplir con todas las obligaciones que le imponga la Ley o que haya adquirido frente



al Inversionista por virtud del presente contrato.

- l) Responder por los daños o perjuicios que sufra el Fondo, cuando se compruebe que los mismos devienen de su negligencia o de su actuar doloso.

IDC Valores como Agente Administrador del Fondo, tendrá derecho a cobrar una comisión variable anual más el Impuesto al Valor Agregado –IVA–, más cualquier impuesto pagadero conforme la legislación aplicable vigente y una comisión adicional en caso se cumplan los supuestos incluidos en la cláusula Novena del presente contrato

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA: El Inversionista tendrá los siguientes derechos:

- a) Requerir información mensualmente acerca del Fondo y su participación;
- b) Consultar al Agente Administrador en cualquier momento sobre el valor del Fondo y sobre la conformación del mismo; y
- c) Desinvertir conforme lo establecido en el presente contrato, en forma total o parcial. Si es parcial puede realizar restituciones de los valores desinvertidos.

Es obligación del Inversionista cumplir con todos los términos y condiciones del presente contrato y a pagar la comisión aquí indicada.

SÉPTIMA: DE LA INVERSIÓN: El Inversionista por medio de este contrato conviene en entregar al Agente Administrador cantidades de dinero con el objeto que éste invierta por su cuenta, con base a las disposiciones emanadas del Comité de Inversiones, de manera sistemática y profesional, en títulos valores inscritos para oferta pública y/o para oferta de entidades específicas emitidos en Quetzales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 3 y 74 de la Ley.

Dicho portafolio contendrá títulos valores inscritos para oferta pública y/o para oferta de entidades específicas de acuerdo con lo estipulado en los artículos 3 y 74 de la Ley, los que serán custodiados en cualquier institución que a juicio del Agente Administrador o de la Junta de Vigilancia, satisfaga los requerimientos de seguridad. Por la naturaleza de la propiedad de la cartera de valores, el Inversionista participará de igual forma en las ganancias o pérdidas generadas por la cartera de acuerdo al valor neto del Fondo, en forma proporcional a sus Unidades de Participación. En ningún caso, el Agente Administrador garantiza la solvencia de los emisores cuyos valores adquiera, en función de este contrato y en consecuencia, no existe un mínimo de rendimiento garantizado al Inversionista.

IDC VALORES se obliga a entregar al Inversionista un certificado de inversión en el que indique la cantidad de Unidades de Participación propiedad del Inversionista, así como la inversión inicial, suma que variaría durante la vigencia de este contrato, de acuerdo con el valor actualizado que indique el último estado de cuenta mensual, el cual formara parte de dicho certificado (el "Certificado de Inversión"). El Inversionista es propietario de una parte alícuota de un portafolio de activos financieros con respecto al monto de su inversión, representado por Unidades de Participación, los cuales pueden aumentar o disminuir. El Estado de Cuenta que se emitirá en forma mensual, reflejará el total de movimientos realizados por el Inversionista. El valor actualizado mensual se determinará tomando el



valor de la inversión al final del último día del mes anterior, más los aportes, más los intereses devengados, menos los retiros, comisión e impuestos aplicables. El Certificado de Inversión se extenderá a cada inversionista.

El precio de las Unidades de Participación del Fondo será siempre reflejado en Quetzales.

OCTAVA: DIVERSIFICACIÓN DE LA CARTERA: Los valores que contendrá el Fondo estarán constituidos por títulos valores inscritos para oferta pública y/o para oferta de entidades específicas de acuerdo con lo estipulado en los artículos 3 y 74 de la Ley, en los porcentajes de diversificación que el Agente Administrador considere convenientes y de acuerdo a los lineamientos del Comité de Inversiones.

Se podrá invertir hasta un 20% del monto total del Fondo en valores emitidos por un mismo emisor privado.

Hasta un 80% del monto total del Fondo se podrá invertir en valores emitidos o garantizados por el Estado o sus entidades.

Los porcentajes antes indicados no podrán incrementarse, pero si podrán disminuirse según se establezca en la política de inversiones que emita el Comité de Inversiones. Porcentajes que podrán ser revisados de tiempo en tiempo por el Comité de Inversiones.

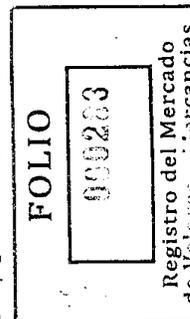
NOVENA: COMISIÓN: Por la administración y colocación de la inversión, tendrá derecho a una comisión del punto cuarenta por ciento (0.40%) anual más el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y más cualquier otro impuesto pagadero conforme la legislación vigente, sobre el saldo promedio mensual que se mantenga en el Fondo. El porcentaje de dicha comisión podrá ser revisado y ajustado una vez al año por IDC VALORES, S.A. y variar según condiciones de mercado.

Si el rendimiento del Fondo antes del cobro de comisión del punto anterior es mayor al ocho por ciento (8%), IDC VALORES cobrará una comisión adicional del treinta por ciento (30%) más IVA y/o cualquier otro impuesto pagadero conforme la legislación aplicable vigente, sobre el diferencial existente entre el rendimiento del Fondo y el ocho por ciento (8%).

El Agente Administrador emitirá la factura cada mes y será enviada junto con el Estado de Cuenta o utilizando cualquier medio o mecanismo electrónico debidamente autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

DÉCIMA: CONTABILIZACIÓN DE LOS FONDOS Y VALORES: Los fondos o los valores recibidos, como consecuencia de la administración del contrato de Fondo de Inversión Confío Quetzales se contabilizarán debidamente separados de las cuentas propias de IDC VALORES.

DÉCIMA PRIMERA: RESULTADOS: Los resultados que devengará el Inversionista dependerán del resultado neto del total de la cartera, menos cualquier impuesto que fuere aplicable conforme la legislación vigente, lo cual es expresamente reconocido por el Inversionista. El Agente Administrador tendrá como política la reinversión del cien por ciento (100%) de los rendimientos percibidos de conformidad con las disposiciones emanadas del Comité de Inversiones.



El Inversionista manifiesta expresamente su acuerdo en la reinversión anual de los rendimientos devengados, los que en todo caso dependerán del rendimiento neto del total de la cartera.

DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE PERMANENCIA MÍNIMA: El Inversionista podrá solicitar la devolución de los fondos invertidos cuando lo desee, después de los trescientos sesenta y cinco (365) días de permanencia mínima en el Fondo mediante una solicitud de recompra de las Unidades de Participación y de la forma establecida en la cláusula siguiente. Los casos de excepción se analizarán individualmente.

DÉCIMA TERCERA: GARANTIA DE DEVOLUCIÓN DE LOS FONDOS INVERTIDOS: IDC VALORES garantiza la devolución anticipada de la inversión actualizada, una vez vencido el plazo de permanencia mínima, consistente en el capital recibido con sus frutos, si los hubiere, menos la comisión y los impuestos pagaderos conforme la legislación vigente.

Para la devolución anticipada a que se refieren las literales anteriores, se requiere del Inversionista una solicitud por escrito acompañada de solvencia de pagos de primas emitida por ASEGURADORA CONFÍO, S.A. La devolución de los fondos se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de desinversión y solvencia, conforme lo establecido en el presente contrato y lo cual será comunicado al Inversionista. En el caso extraordinario que el Fondo no contare con liquidez disponible en determinado momento, tendrá un plazo de hasta noventa (90) días hábiles a partir de la fecha en que el inversionista solicite el retiro para obtener la liquidez necesaria.

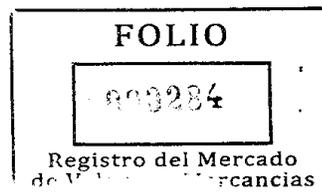
DÉCIMA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato comenzará a surtir efectos a partir del día en que los fondos transmitidos por el Inversionista estén libres de reserva de cobro y disponibles para invertir por primera vez.

El presente contrato será de plazo indefinido, pero podrá darse por vencido por cualesquiera de las siguientes causas:

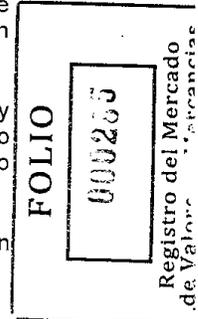
- A. Por voluntad de las partes.
- B. Por voluntad del Inversionista, después de cumplir con la permanencia mínima.
- C. Por voluntad de IDC VALORES en cuyo caso los fondos serán entregados mediante cheque emitido a favor del Inversionista.
- D. Por fallecimiento del inversionista, en cuyo caso la gestión de la devolución de la inversión deberá realizarse de conformidad con la ley.

DÉCIMA QUINTA: ESTADOS DE CUENTA MENSUALES: IDC VALORES se obliga a remitir mensualmente al Inversionista, al lugar y en la forma en que este indique, el Estado de Cuenta en el que aparezca el detalle, la cantidad y la especie de los valores en que se han realizado las inversiones.

DÉCIMA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES:



- A. Ni el dinero recibido por IDC VALORES ni los valores que con él adquiera por cuenta del Inversionista se mezclan con el patrimonio de IDC VALORES, ni puede emplearlos sino para los fines expresamente indicados en el presente contrato.
- B. Los valores que IDC VALORES adquiera por cuenta del Inversionista, que no fueran al portador, se emitirán a nombre de IDC VALORES FONDO DE INVERSIÓN CONFÍO QUETZALES.
- C. IDC VALORES responderá legalmente de la exactitud de la información que aparezca en los Estados de Cuenta que emita.
- D. Con excepción de los documentos que IDC VALORES expida como consecuencia de la comisión o impuestos que cargue, los demás documentos relacionados con la ejecución de este contrato de fondo de inversión no estarán afectos a impuesto alguno, conforme las leyes aplicables y en todo caso, IDC VALORES únicamente será responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que corresponden al fondo de inversión.
- E. El Inversionista exime a IDC VALORES de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios de cualquier naturaleza, si cualquier autoridad de cualquier fuero o condición decreta u ordena embargo, secuestro o cualquier otra medida o providencia cautelar o precautoria sobre su inversión.
- F. Todas las notificaciones o comunicaciones con respecto a este contrato se harán en el lugar designado por el inversionista en la solicitud de ampliación.



DÉCIMA SÉPTIMA: ÓRGANOS DE CONFIABILIDAD FINANCIERA:

A. JUNTA DE VIGILANCIA. Este Fondo contará con una Junta de Vigilancia nombrada por IDC VALORES, cuyo objetivo principal será la fiscalización de la actuación del Agente Administrador del Fondo.

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros que conforman la Junta de Vigilancia serán elegidos y nombrados por IDC VALORES y se designarán como mínimo tres miembros, nombrados por su experiencia y conocimiento, para integrar la Junta de Vigilancia la que en todo caso, siempre deberá quedar integrada de manera impar.

RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia velará por las actuaciones del Agente Administrador, del Comité de Inversiones y no será responsable por la insolvencia, incumplimiento o quiebra de alguno de los emisores de los títulos valores adquiridos para el Fondo.

B. COMITÉ DE INVERSIONES. El Comité de Inversiones será nombrado IDC VALORES. Estará conformado como mínimo por tres miembros, quedando integrado de manera impar en todo momento. Este comité diseñará la política de inversión del Fondo y velará porque sus disposiciones sean correctamente ejecutadas. El Agente Administrador actuará como asesor del Comité de Inversiones y tendrá participación con voz y voto. El Comité de Inversiones no será responsable de las actuaciones del Agente Administrador, ni de los daños o perjuicios que sufra el Fondo así como de la insolvencia, incumplimiento o quiebra

de alguno de los emisores de los títulos valores adquiridos para el Fondo. Los miembros de este comité no podrán pertenecer a la Junta de Vigilancia.

REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DEL COMITÉ DE INVERSIONES. Tanto los miembros de la Junta de Vigilancia como los del Comité de Inversiones ejercerán sus funciones ad honorem, es decir, sin recibir por parte del Agente Administrador remuneración alguna.

A. FISCALIZACIÓN: El fondo de inversión será fiscalizado por una firma de auditores externos de reconocido prestigio registrado en la Superintendencia de Bancos de Guatemala.

DÉCIMA OCTAVA: ARBITRAJE: Las partes contratantes convienen que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación, y/o cumplimiento del presente contrato, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, deberá ser resuelto mediante procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento vigente de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala –CRECIG- (“el Centro”), el cual las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. Al surgir cualquier conflicto, disputa o reclamación, las partes desde ya autorizan para que la Junta Directiva del Centro nombre al o los árbitros, de conformidad con dichas reglas. Adicionalmente, acuerdan los contratantes que el Centro será la institución encargada de administrar el procedimiento arbitral y cumplir con todas las funciones que le asigne las Reglas de Arbitraje de dicho Centro. El idioma del arbitraje será el español y el lugar para resolver el mismo, será la ciudad de Guatemala y las leyes aplicables serán las de la República de Guatemala. Contra el laudo arbitral solo podrá interponerse recurso de revisión y las partes renuncian a su derecho a interponer medidas cautelares durante la tramitación del arbitraje de derecho.

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES: El Inversionista se obliga a notificar por escrito a IDC VALORES cualquier cambio en la dirección, señalada en este contrato. Si no lo hiciere, IDC VALORES quedara liberado de toda responsabilidad si la correspondencia no es recibida por el Inversionista. Así mismo, cualquier aviso o cualquier notificación judicial realizados en la dirección indicada, surtirá plenos efectos legales.

VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN: Previa lectura de este contrato, en los términos y condiciones consignados, los otorgantes lo aceptamos, ratificamos y firmamos en la ciudad de _____ el _____ de _____ de _____

INVERSIONISTA

IDC VALORES, S.A.

